GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora de la Gaceta Oficial
Joyce Díaz Ordaz Castro

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro | Tel. 22 88 17 81 54 | Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCV	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 29 de abril de 2022	Núm. Ext. 170

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo

Congreso del Estado

Acuerdo que autoriza al C. Carlos Alberto García Hernández, a desempeñar dos empleos públicos cuyo horario y jornada son compatibles.

folio 0442

Acuerdo que autoriza al C. Daniel Mendoza Zapata, a desempeñar dos empleos públicos cuyo horario y jornada son compatibles.

folio 0443

NÚMERO EXTRAORDINARIO

TOMO I

Acuerdo que autoriza a la C. Diana Álvarez Gómez, a desempeñar dos empleos públicos cuyo horario y jornada son compatibles.

folio 0444

Acuerdo que autoriza al C. Fernando Fernández Rodríguez, a desempeñar dos empleos públicos cuyo horario y jornada son compatibles.

folio 0445

Acuerdo que autoriza al C. Gibrán David Rayo Fernández, a desempeñar dos empleos públicos cuyo horario y jornada son compatibles.

folio 0446

Acuerdo que autoriza al C. Juan Francisco Lima Lima, a desempeñar dos empleos públicos cuyo horario y jornada son compatibles.

folio 0447

H. Ayuntamiento Constitucional de Cosamaloapan, Ver.

Acuerdo por el que se emite y el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

folio 0480

Acuerdo por el que se emite y el Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

folio 0481

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSAMALOAPAN, VER.

AGUSTÍN JAIME SACRAMENTO, Titular de Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, Veracruz, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 6, 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 de la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 67, 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre; II y III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CONSIDERANDO

Que el plan nacional de desarrollo 2019-2024, establece el modelo de desarrollo económico ordenamiento político y convivencia entre los sectores sociales trazando un rumbo nacional que no excluya a nadie y enmarcando como ejes rectores de política del desarrollo: la Honradez y honestidad, Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, No puede haber paz sin justicia, El respeto al derecho ajeno es la paz, Ética, libertad, confianza.

Que el mismo plan, establece como eje transversal número **II "Combate a la corrupción y mejora de la gestión pública"** mismo que se deriva del artículo 134° de la Constitución. Que los objetivos del PND 2019-2024 están vinculados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 aprobados por la ONU.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019–2024 define los principios que regirán la planeación estatal en los cuales se encuentran el respeto a los derechos humanos, la austeridad y honestidad; así mismo establece dos ejes transversales: 1.- la Cultura de Paz y Derechos Humanos; y 2.-La Honestidad y Austeridad.

Que en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; y en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales aplicables, establecen que el Órgano Interno de

Control está facultado para expedir el Código de Ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio Veracruz para el Ejercicio de la Función Pública, como un instrumento de política pública para el combate a la corrupción; Ante ello, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN DE CARPIO VERACRUZ.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Acuerdo es de observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos del Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio Veracruz y tiene por objeto emitir el Código de Ética para el Ejercicio de la Función Pública, en correspondencia a los contenidos y mecanismos de los Sistemas Nacional y Municipal Anticorrupción.

El lenguaje empleado en la redacción del presente Acuerdo, no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

Artículo 2. Cada una de las Direcciones y Organismos descentralizados municipales serán responsables de promover, fomentar y vigilar al interior de las mismas el cumplimiento del presente Código de Ética, así como establecer las acciones para incentivar el conocimiento, la aplicación de los principios, valores y las Reglas de Integridad, con la finalidad de incidir en el actuar correcto de los servidores públicos, para la realización eficiente y eficaz de las tareas encomendadas

Artículo 3. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. **Código de Ética:** El Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio Veracruz.
II. **Código de Conducta**: El instrumento deontológico en el que se especifica, de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos, en su respectiva Dirección u Organismo descentralizado municipal, aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.
III. **Conflicto de Interés**: Cuando el desempeño e imparcialidad del Servidor Público se ve influenciado por un interés personal, familiar o de negocios hacia terceros.
IV. **Contraloría**: Titular de Órgano Interno de Control y su estructura orgánica establecida.
V. **Direcciones:** las determinadas en la estructura Orgánica del Ayuntamiento para cumplir con sus funciones.
VI. **Organismo descentralizado municipal:** Los contemplados en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Municipio libre.
VII. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
VIII. **Función Pública:** Es la relación entre el Ayuntamiento y sus trabajadores en el desempeño de una actividad pública;

IX. **Principios:** Conjunto de parámetros éticos universales, dirigidos a orientar y regular la vida en sociedad;

X. **Reglas de integridad:** Conjunto de disposiciones que regulan las acciones de los servidores públicos en los diversos ámbitos de las funciones que desempeñan;

XI. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerado en el servicio público, y

XII. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el ayuntamiento de Cosamaloapan de Carpio, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 4. La actuación de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, se regirán por los principios señalados en el Capítulo II del presente Código, y en los términos dispuestos por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II
Los Principios rectores del Servicio Público, Valores y Reglas de Integridad para la Administración Pública Municipal

Artículo 5. Los principios rectores, valores y las reglas de integridad se vinculan con la misión, visión, objetivos y atribuciones de cada dirección u organismo descentralizado plasmadas de forma general en el código de conducta, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos y que su incumplimiento pueda ser motivo de un comportamiento o conducta que se establezca como falta administrativa, según las normas competentes.

Principios rectores del Servicio Público

Artículo 6. Son los principios constitucionales y legales que los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo los siguientes:

I. **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

III. **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conocer privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social;

VII. **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

VIII. **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

IX. **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

X. **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que están bajo su custodia;

XI. **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

XII. **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

XIII. **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso

responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

XIV. **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

XV. **Equidad:** Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Valores

Artículo 7. Los valores que guían al Poder Ejecutivo Municipal son:

I. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;

III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, la profesión a la que se dedique, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

VII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y

VIII. **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Reglas de Integridad

Artículo 8. De manera enunciativa más no limitativa, se tomarán como base las siguientes atribuciones y sus reglas de integridad:

I. **Actuación Pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público;

II. **Información Pública:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público;

III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el municipio;

IV. **Programas gubernamentales:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apega a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación;

V. **Trámites y servicios:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto;

VI. **Recursos Humanos:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia, igualdad y no discriminación;

VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

VIII. **Procesos de evaluación:** El servidor Público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas;

IX. **Control interno:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;

X. **Procedimiento administrativo:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos;

XI. **Desempeño permanente con integridad:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género;

XII. **Cooperación con la integridad:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe cooperar con el ayuntamiento y con la contraloría encargada de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, y

XIII. **Comportamiento digno:** El servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento y/o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

Las reglas de integridad descritas en el presente artículo, serán vulneradas de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a lo señalado en el Anexo I del presente Código.

CAPITULO III
Conflicto de Interés

Artículo 9. Existe conflicto de interés cuando los servidores públicos del ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz se encuentren impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de uno o varios asuntos;

Artículo 10. Los servidores públicos se abstendrán de solicitar, aceptar o admitir dinero, regalos, beneficios, favores, promesas u otras ventajas que pudieran fomentar o contribuir al menoscabo de la imparcialidad y honradez con que deben conducirse, retardando o dejando de hacer tareas relativas a sus funciones, o influyendo en otros servidores públicos para que realicen, retrasen o dejen de cumplir con sus funciones.

Artículo 11. Cuando el servidor público, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, omita informar a su superior jerárquico respecto de alguna situación de conflicto de interés, excusándose para atender dicho asunto en particular; incurrirá en responsabilidad administrativa.

Artículo 12. Los servidores públicos que tuvieran conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés respecto de otros servidores públicos, deberán hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y del Órgano Interno de Control, a efecto de que se inicien las investigaciones conducentes.

CAPITULO IV
Del Código de Conducta

Artículo 13. El código de conducta que emite la contraloría, constituye guía enunciativa pero no limitativa para identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO V
De los Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética

Artículo 14. La Contraloría deberá publicar y difundir el presente Código de Ética a través de la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la página electrónica oficial del ayuntamiento.

El Código de Conducta en el ejercicio de la función pública debe ser publicado y difundido a través de la página electrónica oficial del ayuntamiento.

Artículo 15. La Contraloría implementará estrategias efectivas y acciones de capacitación y promoción de la Ética Pública gubernamental a todas las Direcciones y organismos descentralizados del ayuntamiento de Cosamaloapan Veracruz, en el Programa de Trabajo que se elabore para estos efectos.

CAPÍTULO VI
De la Aplicación y Cumplimiento del Código de Ética

Artículo 16. Cada dirección y organismo descentralizado observara este código con un sentido de apropiación e identidad claro a esas conductas esperadas de los servidores públicos, en congruencia con los bienes y servicios que entreguen a la población y sus atribuciones.

Artículo 17. La Contraloría vigilará el cumplimiento del presente Código de Ética, con la aplicación de los instrumentos de evaluación pertinentes.

Artículo 18. El Órgano Interno de Control atenderá el principio de confidencialidad, de conformidad con las leyes aplicables, para proteger a los denunciantes del incumplimiento al Código de Ética y de Conducta, a través de medidas apropiadas e institucionales para evitar situaciones como intimidación, represalias, amenazas directas a las personas que trabajan en el Ayuntamiento de Cosamaloapan y que denuncien de buena fe y con motivos razonables.

CAPÍTULO VII
De las Sanciones

Artículo 19. Los servidores públicos que incumplan en alguna de las disposiciones contenidas en este Código, incurrirán en la probable comisión u omisión de alguna falta de responsabilidad administrativa, y serán sancionados de acuerdo a sus atribuciones por el Órgano Interno de Control o la autoridad competente con apego en el Reglamento Interior de la Contraloría, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación.

Tercero. Se abroga cualquier otra disposición que contravenga lo establecido en el presente Acuerdo.

Cuarto. Con la finalidad de adoptar mejores prácticas, la Contraloría, en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá proponer al ayuntamiento la creación de un comité de ética e integridad, que permita contribuir a la sociabilización y aplicación de los Códigos de Ética y de Conducta de los servidores públicos del ayuntamiento de Cosamaloapan Veracruz.

Dado en la ciudad de Cosamaloapan de Carpio, Ver., a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Agustín Jaime Sacramento
Titular del Órgano Interno de Control
Rubrica.

Anexo I
CONDUCTAS QUE VULNERAN LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Las atribuciones de los servidores públicos en los diferentes ámbitos de acción, son regidas por las Reglas de Integridad, y a estas, las conductas que las vulneran, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

I. Actuación Pública. El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Dejar de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confiere la normativa aplicable;
b. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o función para beneficio personal o de terceros;
c. Beneficiar personas u organizaciones a cambio de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
d. Practicar proselitismo en su horario laboral u orientar su desempeño laboral en actividades político-electorales;
e. Hacer uso de los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
f. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables;
g. Permitir que el personal subordinado incumpla total o parcialmente con su horario laboral, sin causa justificada;

h. Realizar actividades particulares en su jornada laboral que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
i. Discriminar de cualquier forma a toda persona en general;
j. Abstenerse de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
k. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeras y compañeros de trabajo;
l. Desempeñar dos o más puestos en la prestación de servicios profesionales, sin contar con dictamen de compatibilidad para el desempeño de los mismos;
m. Dejar de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes establecidos en los planes y programas gubernamentales y abstenerse de colaborar con otros servidores públicos cuando no esté obligado por disposiciones normativas o acuerdos superiores;
n. Manipular los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
o. Dejar de atender las recomendaciones que le sean notificadas, formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
p. Obstruir las investigaciones o presentación de denuncias y acusaciones sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas, y
q. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

II. Información Pública. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Intimidar a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
b. Demorar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades normativas;
d. Manifestar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
e. Alterar, ocultar, sustraer o eliminar de manera deliberada, información pública por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
f. Proporcionar de manera indebida documentación e información confidencial o reservada;
g. Facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
h. Obstaculizar la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
i. Usar con fines lucrativos la información confidencial o reservada a la que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o función.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía,

objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el municipio.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Solicitar requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
b. Negar la aplicación del principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
c. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
d. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están;
e. Validar como cumplidos los requisitos previstos en las solicitudes de cotización para beneficiar a los proveedores;
f. Seleccionar, designar, contratar y, en su caso, remover o rescindir del contrato, siendo parcial en los procedimientos de contratación;
g. Proporcionar, de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
h. Beneficiar a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, influyendo en la toma de decisiones de otros servidores públicos;
i. Omitir imponer las sanciones para los licitantes, proveedores y contratistas que no cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
j. Remitir información a través de correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios utilizando cuentas personales o distintas al correo institucional;
k. Dar trato preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
l. Realizar reuniones con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes;
m. Establecer y solicitar requisitos sin sustento legal para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
n. Ser beneficiaria o beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dirección que dirige o en la que presta sus servicios;
o. Incumplir los protocolos o procedimientos en materia de contrataciones públicas, otorgamientos de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y prórrogas de estas, y
p. Solicitar para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice.

IV. Programas Gubernamentales. El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apega a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Entregar de forma diferente a lo que establecen las reglas de operación, los apoyos o subsidios de programas gubernamentales;
b. Proporcionar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes sin cumplir con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
c. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la Dirección que dirige o en la que presta sus servicios;
d. Otorgar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
e. Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
f. Realizar cualquier tipo de discriminación a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
g. Impedir por cualquier medio, el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
h. Hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

V. Trámites y Servicios. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio, distinto a los pagos de derechos previstos en la ley de ingresos y las disposiciones de carácter general que establece el ayuntamiento.
b. Atender al público con una actitud contraria de servicio, oportunidad y cordialidad incumpliendo protocolos o políticas de atención;
c. Incumplir la difusión de la información de los trámites y servicios que ofrezca la Dirección a su cargo, en las páginas de internet y en su área de atención.
d. Proporcionar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
e. Realizar de forma deficiente los trámites y servicios que se otorguen, retrasando los tiempos de respuesta preestablecidos;
f. Solicitar requisitos o condiciones adicionales a los establecidos en las cédulas específicas y por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios, y
g. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI. Recursos Humanos. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
b. Contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares o de grupo puedan estar en contraposición a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
c. Proporcionar a personas no autorizadas, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos que tenga bajo su resguardo, así mismo sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes;
d. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber solicitado la constancia de no inhabilitación, que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
e. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
f. Impedir por cualquier medio que se presenten inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
g. Conceder a un servidor público, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
h. Ordenar al personal a su cargo en forma indebida, la realización de trámites o asuntos de carácter personal o familiar ajenos a sus funciones;
i. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
j. Remover, cesar, despedir, separar o dar de baja a los servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
k. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado;
l. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia en conductas contrarias al Código de Ética, a las Reglas de integridad o al Código de Conducta, y
m. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

VII. Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
b. Compartir información con terceras personas ajenos a los procedimientos que corresponden a la administración de bienes públicos, sustituir documentos o alterar estos;

c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
d. Intervenir en beneficio de algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
e. Anteponer intereses particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
f. Manipular la información proporcionada por particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
g. Hacer uso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado con este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el ayuntamiento para su área, y
h. Disponer y utilizar los bienes y recursos públicos para uso distinto a lo dispuesto por la normativa aplicable.

VIII. Procesos de Evaluación. El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información del ayuntamiento o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
b. Trasgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
c. No incluir a través de transparencia proactiva la información resultado de las evaluaciones vigilando el absoluto respeto a la secrecía de los datos personales en los términos de la ley de la materia;
d. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;
e. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales;
f. Negar su participación en los procesos de evaluación interna o externa de los que sea sujeto; y
g. Omitir la aplicación de los proyectos de mejora derivados de las evaluaciones realizadas a funciones, programas, administración de recursos o proyectos gubernamentales.

IX. Control Interno. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Omitir la elaboración de medios administrativos para contar con manuales especializados, para enfrentar los riesgos y proporcionar una seguridad razonable en las operaciones;
b. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;

c. Omitir establecer políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
d. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
f. Dejar de salvaguardar los documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad, en los términos dispuestos por la norma de la materia;
g. Realizar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
h. Omitir modificar procesos conforme a sus atribuciones en áreas en que se detectan conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta, y
i. Omitir implementar mejores prácticas en los casos detectados como áreas de oportunidad para inhibir la corrupción y evitar los conflictos de interés.

X. Procedimiento Administrativo. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Omitir notificar con apego a las disposiciones normativas el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
b. Negar la oportunidad de conocer del expediente a los particulares y sus representantes acreditados;
c. Omitir la oportunidad de ofrecer pruebas y alegatos;
d. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
e. Negar la información, declaración o testimonio sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas, al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta;
f. Inobservar los principios a que se sujetan los procedimientos administrativos dispuestos por la normativa que los regula, y
g. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

XI. Desempeño Permanente con Integridad. El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

Vulneran esta regla, las conductas siguientes:

a. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
b. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
c. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
d. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;

e. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
f. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios, distintos a los derechos previstos en la ley de ingresos y las reglas de carácter general que disponga el ayuntamiento.
g. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos;
h. Omitir excusarse de intervenir en los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios por el que tenga un conflicto de interés;
i. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales o que presente signos de falsificación para la comprobación de gastos;
j. Utilizar el parque vehicular de cualquier tipo, oficial o arrendado para este propósito, para su uso particular en lo personal o familiar;
k. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, sin la dictaminación correspondiente o cuando estos sigan siendo útiles, sin justificación alguna;
l. Obstruir la presentación de quejas, denuncias, acusaciones o delaciones sobre conductas que ameriten investigación por presuntos actos cometidos en detrimento de la función pública, y
m. Omitir conducirse con sencillez en el desempeño de la función pública.

XII. Cooperación con la Integridad Pública. En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe cooperar con el ayuntamiento y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, apoyándose en los análisis de riesgo y en los resultados de las evaluaciones y recomendaciones que hagan los entes fiscalizadores;
b. Proponer y, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas;
c. Fortalecer acciones de reconocimiento a los servidores públicos que se destaquen por el debido cumplimiento y práctica cotidiana de principio y valores en el desempeño de sus labores;
d. Diseñar y proponer, mejores prácticas a favor del servicio público a través del comité de ética e integridad;
e. Participar en las encuestas de detección de necesidades que haga el ayuntamiento, así como en las que correspondan a la evaluación del ambiente ético y al ambiente de control, para fortalecer las acciones de capacitación y participación en el desarrollo humano y organizacional;
f. Contribuir a la generación de una cultura del comportamiento ético en la Administración Pública, conociendo y apoyando la difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cosamaloapan, Veracruz;
g. Ampliar las acciones de sensibilización en materia de Ética Pública a través de cursos de capacitación en el tema.

XIII. Comportamiento Digno. El servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función, se conducirá con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran estas reglas, las conductas siguientes:

a. Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos;
b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos;
c. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales;
d. Espiar a una persona mientras está en el sanitario;
e. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual;
f. Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual;
g. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación, y
h. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.

folio 0481

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000
Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx **gacetaoficialveracruz@hotmail.com**